



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00131-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO DIAZ MOLANO
rosaosejo@gmail.com
DEMANDADO: EAGLE BHP COLOMBIA S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (pdf 12) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos enviado el 6 de septiembre de 2022 a las 8:11 entendiéndose surtida la misma el **8 de septiembre de la misma anualidad.**
2. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane el siguiente defecto, so pena de tener por no contestada la demanda.
 - Aporte el poder debidamente otorgado conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P., o en la forma prevista por la ley 2213 de 2022, porque el arrimado con la demanda (fl. 66 pdf 14) no acredita haber sido otorgado mediante la cuenta de correo electrónico de la sociedad demandada o que cuente con nota de presentación personal ante Notario.
 - Sírvase ampliar la contestación de la demanda, en el sentido de indicar las excepciones que pretende hacer valer, debidamente fundamentadas, de conformidad con el numeral 6° del artículo 31 del C.P.L.
 - Sírvase allegar las pruebas solicitadas por la parte demandante, las cuales fueron relacionadas en el acápite denominado **“D. REQUERIMIENTO PARTE DEMANDADA”**, conforme así lo establece el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T., o haga las manifestaciones respectivas de ser el caso.
3. El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56ef2946822ea63e5bbc768eeb106ef97efdd1791c0ab9b11ccba7457ad2219**

Documento generado en 27/01/2023 02:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>